

MAT.: AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA, EN MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE DOS AÑOS.

RESOLUCIÓN INTERNA N° 183.24

SANTIAGO, 22 de mayo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en los Decretos SIAPER TRA N.ºs 309/99/2022, 309/1699/2018 y 309/15/2021; en el Decreto Supremo N.º 180 de 1987, del Ministerio de Hacienda; en el oficio N.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes N.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 08 de mayo de 2024 extendido por la Coordinadora Administrativa del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios; y en las resoluciones N.ºs 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley N.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N.º 250 de 2004.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria mediante la protección de la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio N.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen N.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Constanza Salazar González, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] es madre del menor [REDACTED] cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] y mediante la solicitud de fecha 07 de marzo de 2024, requiere que se conceda el beneficio mediante la modalidad excepcional de pago directo a su persona, en atención a que su hijo menor de dos años se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna debido al diagnóstico de [REDACTED] prescrito por la Dra. [REDACTED] en el

certificado médico de fecha 04 de marzo de 2024, en el cual se aconseja no concurrir a la sala cuna durante el primer año de la menor, esto es, hasta el día 21 de agosto del año 2024.

4. Que, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República en el oficio N.º 6.381 de 2018, la obligación de otorgar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, puede concretarse bajo tres modalidades: i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. No obstante aquello, la entidad de control reconoció la existencia de situaciones excepcionales en que la modalidad de otorgamiento del beneficio puede ajustarse a la necesidad particular de la funcionaria beneficiaria, como ocurre en el caso de enfermedad grave del menor que imposibilita su asistencia a una sala cuna.
5. Que, posteriormente, en el dictamen N.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen N.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen N.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
6. Que, de acuerdo con el antecedente señalado en el considerando 3, es posible concluir que se dan los presupuestos contemplados en la jurisprudencia administrativa citada para otorgar el beneficio de sala cuna mediante la modalidad excepcional de pago directo a la funcionaria beneficiaria, por lo que corresponde ordenar el pago de la suma de \$325.000.- mensual, hasta el mes de junio del presente, y la suma de \$375.000.- a partir del mes de julio del presente, o el proporcional en función de los días que corresponda en el período comprendido entre los días 08 de marzo y 21 de agosto de 2024, ambos inclusive.
7. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 08 de marzo de 2024.

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Constanza Jesús Salazar González, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el período comprendido entre el 08 de marzo y 21 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$325.000.- bruto mensuales por cada mes completo y \$375.000.- bruto mensual a partir del mes de julio

de 2024, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo.

2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen N.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2024-05-28 10:45:36 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Hobaner

ENRIQUE MANZUR
Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio
Signed at: 2024-05-27 17:40:40 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSE DE GREGORIO
Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2024-05-27 09:39:16 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

Distribución:

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DECANATO FEN UCHILE
- 3) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 4) UNIDAD JURÍDICA FEN
- 5) INTERESADOS